

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 12 de Julio de 2002

No.131

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 311-2002.....	4725
Acuerdo Presidencial No. 312-2002.....	4725
Acuerdo Presidencial No. 313-2002.....	4726
Acuerdo Presidencial No. 314-2002.....	4726
Acuerdo Presidencial No. 315-2002.....	4726

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Iglesia de Dios Pentecostal El Shadai" (IDPCH).....	4726
Estatuto "Asociación Misión Poder del Cielo Pentecostés" (MPCP).....	4731

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No.35- 2002.....	4734
-----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4735
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2476-2002.....	4739
Resolución No. 2478-2002.....	4739
Resolución No. 2048-2000.....	4740
Resolución No. 38-2002.....	4740
Resolución No. 2474-2002.....	4741
Resolución No. 1126-95.....	4741
Resolución No. 2460-2002.....	4741
Resolución No. 2456-2002.....	4742

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudio.....	4742
Contadores Públicos Autorizados.....	4743

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Certificación.....	4745
--------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....	4748
-----------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.311-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Alejandro Ríos Castellón**, Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura.**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.312-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Licenciado José Cuadra Chamorro**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Italia.**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 313-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Doctor Aarón Tuckler Selva**, Asesor de la Presidencia de la República en la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social (ODAS), creada por Decreto Ejecutivo No. 49-2002.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.314-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Doctor Leandro Marín Abaunza**, Embajador en Misión Especial del Gobierno de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Perú, para tratar determinados asuntos relacionados con la agenda bilateral e internacional.

Arto.2 Comunicar dicho nombramiento al Gobierno de la República del Perú, para su conocimiento y demás efectos legales.

Arto.3 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Embajador en Misión Especial Doctor Leandro Marín Abaunza, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.315-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Alfredo Fernández García**, como Miembro de la Junta Directiva de PETRONIC.

Arto.2 Nombrar a la **Licenciada Esilda Margarita Montiel Morales**, Miembro de la Junta Directiva de PETRONIC.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION
ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA
DE DIOS PENTECOSTAL EL SHADAI" (IDPCH)**

Reg. No. 5767 - M. 0421483 - Valor C\$ 1425.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el dos mil trescientos veintiuno (2321), del folio ciento cincuenta y nueve, al folio ciento sesenta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EL SHADAI, (IDPCH)"**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, veinticinco de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el

Licenciado Eduardo José Pérez Zúniga, de fecha treinta de Enero del año dos mil dos, en escritura número cuatro (4). Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EL SHADAI.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación Iglesia de Dios Pentecostal el SHADAI es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII Del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma.- En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EL SHADAI, la que también se puede conocer e identificar con las siglas IDPECH.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Rivas, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS). - Artículo 4.- Fines y Objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general ampliar y dar a conocer los principios cristianos de la Iglesia de Dios Pentecostal el SHADAI, así como su proyección social dentro de la comunidad, tanto a nivel local, departamental, nacional e internacional, también son parte de los fines y objetivos a los siguientes: 1) Aplicar los principios cristianos tanto a nivel rural como urbano. 2) Contribuir al mejoramiento y construcción de templos Cristianos, escuelas cristianas e institutos bíblicos. 3) Brindar capacitaciones teológicas con el fin de formar líderes cristianos y que estos a su vez les transmitan a los demás miembros de la iglesia sus conocimientos. 4) Contribuir a realizar obras sociales en las comunidades rurales. 5) Realizar intercambios de conocimientos y hermanamiento cristianos a nivel nacional e Internacional. 6) Gestionar ayuda económica, de bienes muebles o de cualquier tipo a través de instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como a nivel internacional, para contribuir con los fines de la Asociación. 7) Establecer sedes, subsedes, oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional e internacional. 8) Tener acceso de comunicación y

divulgación de los principios cristianos en los diferentes medios de comunicación. 9) Gestionar ayuda a nivel nacional e internacional de material didáctico cristiano, para la capacitación de sus miembros. 10) Realizar visitas a Instituciones (cárceles, hospitales, policías y lugares públicos), con el fin de transmitir el mensaje de Jesucristo. 11) Conformar grupos cristianos ministeriales de evangelización, música y otros.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son Miembros fundadores de la Asociación, todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplidos los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar en contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Asociación.- 4) Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los Miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico religiosa y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos

económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de las Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su separación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima Autoridad, el Presidente de esta también será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros.- 2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación Del Estatuto y el Código de Etica de la

Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reúnen dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por los menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solo con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.-

Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de las Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6).- Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva las integraciones de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de las Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones Del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos por los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la

Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero : Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover las formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informe relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de las Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Períodos de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones.- Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en su reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 25.- Integración y composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO.- 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: ARLES ARISTIDES ARCIA ARCIA.- 2) Vicepresidente: RONALD ANTONIO HERRADORA SOMARRIBA.- 3) Secretario:

MARCOS JOSE GONZALEZ ESPINOZA.- 4) Tesorero: MIGUEL ANGEL ORTEGA; y 5.-Fiscal: ROLANDO ROMERO GONZALEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- Artículo 27.- Representación Legal.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 31.- Reelección en cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de un mil quinientos córdobas (C\$1.500.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o

circunstancias establecidas en la ley de la materia.- 2) Por decisión voluntaria tomada de la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 35.- Procedimiento para la Liquidación.- Se decretará la liquidación con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones sin fines de lucro que para tal efecto llevar el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro Del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros antes los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 40.- Fundamento Organizativo.- La Asociación Iglesia de Dios Pentecostal el SHADAI, fundamenta su organización y el

cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales o económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicadas las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- En este acto los comparecientes comisionan al Suscrito Notario, con el fin de que realice las diligencias correspondientes ante la Asamblea Nacional, con el fin de adquirir la Personería Jurídica y la correspondiente inscripción de la Asociación, en el Registro que para tal efecto ha creado el Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue íntegramente el presente instrumento público a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Arles Arístides Arcia Arcia.- (f) Ronald A. Herradora S.- (f) Marcos José González Espinoza.- (f) Ilegible.- (f) Rolando Romero González.- (f) Ilegible.- El Notario que autoriza.- **PASO ANTE MI :** Del frente del folio número cuatro, al reverso del folio número diez, de este mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores Arles Arístides Arcia Arcia, Ronald Antonio Herradora Somarriba, Marcos José González Espinoza, Miguel Ángel Ortega y Rolando Romero González, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellados de ley, los cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Rivas, a las diez de la mañana del cinco de Febrero del año dos mil dos.- **EDUARDO JOSE PEREZ ZUNIGA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos veintiuno (2321), del folio ciento cincuenta y nueve, al folio ciento sesenta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Eduardo José Pérez Zúniga, de fecha treinta de Enero del año dos mil dos, en escritura número cuatro (4). Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION MISION PODER DEL CIELO PENTECOSTES" (MPCP)

Reg. No. 5769- M. 0435682 - 0421489 - ValorC\$865.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos sesenta y tres (1863), del folio cinco mil doscientos cincuenta y cinco, al folio cinco mil doscientos sesenta y tres, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION MISION PODER DEL CIELO PENTECOSTES (MPCP)”**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Diciembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el siete de Enero del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACIÓN se denominará **«MISION PODER DEL CIELO PENTECOSTES»** y que se conocerá con las siglas MPCP, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos.- **(FINES Y OBJETIVOS)**. Los fines y objetivos de la Asociación son: 1.- Predicar la palabra de Dios. 2.- Crear Iglesias Evangélicas. 3.- Formar Escuela Primarias y Preescolares Comunales 4.- Formar Comedores infantiles para la comunidad y promover la alimentación, ropa y medicamentos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS**

HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General

serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto

constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. Rosario del Carmen Ruiz Obando. F. Miguel Angel Martínez. F. Alvaro Ramón Duarte Castillo. F. Teresa Isabel Urbina Escobar. F. María del Carmen González López. F. Alí Antonio Madrigal Alvarez. F. Maritza del Socorro Hernández Hernández. F. Orlando Tardencilla Espinoza. Pasó ante mí del frente del folio

nueve al frente del folio diecisiete de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud de la señora Rosario del carmen Ruiz Obando, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital a las ocho y treinta minutos de la mañana del día siete del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos sesenta y tres (1863), del folio cinco mil doscientos cincuenta y cinco, al folio cinco mil doscientos sesenta y tres, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el siete de Enero del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 5846 – M. 0404737 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No. 35-2002

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Danelia del Rosario Argüello Cano, Presidente de la razón social “SERVICIOS ADUANEROS INTEGRALES ARGUELLO CANO, S.A.”, a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfacción de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “SERVICIOS ADUANEROS INTEGRALES ARGUELLO CANO, S.A.”, para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y Publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de Julio del año dos mil dos. **CESAR SUAZO ROBLETO,** Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5823 - M. 0405883 - Valor C\$ 340.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOC SITO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

CARAMELOS Y CHOCOLATES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001251, 15 de Mayo, 2002. Managua, 17 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5824 - M. 807097 - Valor C\$ 85.00

Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACZALAW

Para proteger:
Clase: 42

ASESORIA LEGAL EN DERECHO CORPORATIVO E INTERNACIONAL PRIVADO; REGISTRO, GARANTIA Y PROTECCION DE INVERSION EXTRANJERA; COMERCIO INTERNACIONAL; CONTRATACIONES ENTRE PRIVADOS Y CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASESORIA EN PROCESOS DE LICITACION PUBLICAS Y PRIVADAS; GESTIONES ANTE EL ESTADO Y ENTES REGULADORES; CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO; TRAMITES DE LICENCIAS TRANSPORTE ACUATICO; ASESORIA EN TURISMO; ASESORIA EN DERECHO DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001288, 21 de Mayo, 2002. Managua, 21 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente. 1
Reg. No. 5782 - M. 0379501 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **DISEÑO** que consiste en UNA ETIQUETA DE FONDO OSCURO Y BORDE CLARO, LA CUAL ESTA ATRAVEZADA POR UNA LINEA ONDULADA DE COLOR CLARO, DANDO LA IMPRESIÓN DE SER UNA LETRA "B", Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 54500, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 240, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5783 - M. 0379510 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P. I. MABE, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFFECTIVE ACTIVE Y DISEÑO

Para proteger :
Clase : 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001632, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5784 - M. 0379511 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFFECTIVE SAFE-PANT Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-001627, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5785 - M. 0379509 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFFECTIVE BASIC Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-001631, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5786 - M. 0379505 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFFECTIVE COVERPRO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES.
Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001630, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5787 - M. 0379507 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFFECTIVE UGARD Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-001629, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5788 - M. 0379506 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFFECTIVE ADVANCED Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-001628, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil

dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5789 - M. 0433644 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INFOCUS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IN FOCUS

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPO PARA PRESENTACION DE IMAGEN ELECTRONICA, ESPECIALMENTE, REPRODUCTORES PARA LA COMUNICACIÓN ELETRONICA DE IMÁGENES A DISPOSITIVOS PARA PRESENTAR IMÁGENES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001656, veintiséis de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5790 - M. 0433643 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSTAZUL

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004285, veintisiete de Noviembre, del año dos mil uno. Managua, dos de Julio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5791 - M. 0379505 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:

ALTAMAR

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004286, veintisiete de Noviembre, del año dos mil uno. Managua, dos de Julio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5792 - M. 0379503 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUNTAROCA

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004282, veintisiete de Noviembre, del año dos mil uno. Managua, dos de Julio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5839 - M. 040161 - Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SOLO LIDER, SOLO DELTA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA; ESPECIALMENTE TABACO, ARTÍCULOS PARA

FUMADORES, CERILLAS, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO DELTA Y DISEÑO, CLASE 34, REG. NO. 13, 653, INSCRITA DESDE EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REGISTRO DE LA MARCA DELTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001641, veinticinco de Junio, del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5840 - M. 040160 - Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ASI DE LIDER

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA; ESPECIALMENTE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO DELTA Y DISEÑO, CLASE 34, REG. NO. 13, 653, INSCRITA DESDE EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REGISTRO DE LA MARCA DELTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001640, veinticinco de Junio, del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5841 - M. 0433241 - Valor C\$ 425.00

Dr. Tomás Federico Nassar Pérez, Apoderado de COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOPLECHE Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 29

CARNES, AVES, PESCADO, AVEZ Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ESCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001503, doce de Junio, del año dos mil dos. Managua, veintisiete de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5842 - M. 0405784 - Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETACORT Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANTI-INFLAMATORIO ESTEROIDEO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001654, veintiséis de Junio, del año dos mil dos. Managua, veintisiete de Junio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5844 - M. 040159 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUCA DELI Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001581, veintiuno de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5845 - M. 0407162 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: **CONFIA EN MENNEN COMO TU BEBE CONFIA EN TI**, Señal de Propaganda, a favor de: COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 54385, Tomo 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 228.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2476-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 188 se encuentra la Resolución No. 2476-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2476-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de Julio del año dos mil dos, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha primero de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DASRAYTHOLV, R.L.** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil dos, se inicia con 18 asociados, 17 hombre y 1 mujeres, con un

capital suscrito de C\$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil córdobas netos), y pagado de C\$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DASRAYTHOLV, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Domingo Armando Sánchez Ramírez; Vicepresidente, Thomas Rafael Herrera González; Secretario (a) Luis Armando Briceño Alvarez; Tesorero (a), Virgilio de Jesús Vallejos Cruz; 1er. Vocal, Miguel Angel Martínez; 2do. Vocal, Rubén Antonio López Torres; 3er. Vocal, José René Rodríguez Garay. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2478-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 188 se encuentra la Resolución No. 2478-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2478-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Julio del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS, APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO CAMPESINO DE NUEVA GUINEA, R.L., (CADEC, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Zelaya Central (RAAS), a las diez de la mañana del día quince de Junio del año dos mil dos, se inicia con 24 asociados, 17 hombre y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$120,000.00 (ciento veinte mil córdobas netos), y pagado de C\$12,000.00 (doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS, APOYO AL**

DESARROLLO ECONOMICO CAMPESINO DE NUEVA GUINEA, R.L., (CADEC, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Guerrero Rostrán; Vicepresidente, Efrén Pérez Aguilar; Secretario (a) Adrián Ortega Vargas; Tesorero (a), Edmundo Román Matuz Ortega; Vocal, Julio César González Robleto. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2048-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 132 se encuentra la Resolución No. 2048-2000, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2048-2000.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Abril del año dos mil, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha seis de Abril del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION DE OBREROS Y CAMPESINOS, R.L., (COOSEMOC, R.L.).** Constituida en la ciudad de Malpaisillo, Municipio de la Larreynaga, Departamento de León, a las nueve de la mañana del día dieciséis de Marzo del año dos mil, se inicia con 85 asociados, 54 hombre y 31 mujeres, con un capital suscrito de C\$85,000.00 (ochenta y cinco mil córdobas netos), y pagado de C\$3,541.10 (tres mil quinientos cuarenta y un córdobas con 10/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION DE OBREROS Y CAMPESINOS, R.L., (COOSEMOC, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: José María Silva García, Presidente; Jacinta Isaura González Parrales, Vicepresidente; Carlos Javier Salgado Dávila, Secretario; Taurino Tiburcio Chavarría Flores, Tesorero; Angel Alfonso Mendoza Chavarría, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y

devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado, a los siete días del mes de Abril del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 38-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 21, se encuentra la Resolución No. 38-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 38-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiocho de Junio del año dos mil dos a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinticinco de Junio del año dos mil dos, presentó solicitud de Reglamentos Internos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO, R.L.** Del domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Cuyos Reglamentos Internos se encuentra registrada en Acta 2, Folio 020 al 035 que fue celebrada el día 6 de Diciembre del año dos mil, del Libro de Actas y Acuerdos de Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente los Reglamentos Internos, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese los Reglamentos Internos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2474-2002**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 2474-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2474-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de Julio del año dos mil dos, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha primero de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO Y SERVICIOS MULTIPLES A FINES DE CHINANDEGA, R.L. (COOTRAEXSEMUCHI, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil dos. Se inicia con 20 asociados, 20 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$100,000.00 (cien mil córdobas netos) y pagado de C\$20,000.00 (veinte mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO Y SERVICIOS MULTIPLES A FINES DE CHINANDEGA, R.L. (COOTRAEXSEMUCHI, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ramón Esteban Saavedra Dávila; Vicepresidente, Salomé Carranza Mejía; Secretario(a), José Guadalupe García; Tesorero(a), Marcelino Evaristo Benedit G., Vocal; Rolando García Mayorga. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1126-95**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 29, se encuentra la Resolución No. 1126-95

que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1126-95.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco, a las nueve de la mañana. Con fecha uno de Junio de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN NICOLAS DE ORIENTE, R.L.** Constituida en la Localidad de San Nicolás de Oriente, Municipio de San Nicolás, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana del día nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 46 asociados, 30 hombres y 16 mujeres, con un capital suscrito de C\$13,800.00 (trece mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN NICOLAS DE ORIENTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Argentina Lanuza Urroz ; Vicepresidente, Silvio Blandón Aráuz; Secretario, Juan Francisco Martínez Torres; Tesorero, Inocente Machado Figueroa; Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2460-2002**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 186 se encuentra la Resolución No. 2460-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2460-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha quince de Mayo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES CON MANO OBRA LOCAL BOACO-SAN LORENZO LA UNIDAD, R.L.** Constituida en el

Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las diez de la mañana del día once de Marzo del año dos mil dos, se inicia con 10 asociados, 10 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES CON MANO OBRA LOCAL BOACO - SAN LORENZO LA UNIDAD, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, René Omar Ramírez Rugama; Vicepresidente, Evaristo Bello Amador; Secretario (a) Eugenio Leopoldo Urbina Urbina; Tesorero (a), José Benigno Méndez Obando; Vocal, Jorge Adán Almanza Rivas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2456-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 186 se encuentra la Resolución No. 2456-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2456-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Mayo del año dos mil dos, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha tres de Mayo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA NICARAGÜENSE – MASATEPE – 2001. R.L. (COTRASMUL, R.L).** Constituida en la ciudad de Masatepe, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil dos, se inicia con 25 asociados, 20 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 25,000.00 (veinticinco mil córdobas netos) y pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado

en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA NICARAGÜENSE- MASATEPE – 2001,R.L. (COTRASMUL, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Augusto César Gutiérrez Arévalo; Vicepresidente, Azucena Aguirre García; Secretario (a) Amada Carlina Dávila Ortíz; Tesorero (a), Gerardo Antonio Calero Jarquín; Vocal, Luis Manuel Rosales Pávon. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera ~~García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.~~

**MINISTERIO DE EDUCACION
AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5680 – M. 835372 - Valor C\$ 170.00

Para dar cumplimiento y demás efecto tengo el gusto de transcribir a usted que íntegra y literalmente dice:

1-Que los señores Lic. Leslie Méndez Ferrufino presentó solicitud a este Municipio para que se le autorice el funcionamiento del centro privado que lleva el nombre de: **COLEGIO DIOS CON NOSOTROS**, ubicado en el Municipio de Managua, Ciudad Sandino Cuajachillo #2, de la ciudad de Managua.

2-Que la inspección técnica al citado centro de estudio se le ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3-Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emite este Municipio.

4-Que por los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obligará a reubicar el centro de estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del centro de estudio

privado que lleva el nombre de **COLEGIO DIOS CON NOSOTROS**, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Cuajachillo # 2, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudio el funcionamiento de los turnos **Matutino y Vespertino, en la modalidad de Pre Escolar, Primaria y Secundaria**, ubicado en Ciudad Sandino, Cuajachillo #2 S abajo.

TERCERO: El centro de estudio **COLEGIO DIOS CON NOSOTROS**, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este ministerio y presentará el informe que se le solicite.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Marlen Solano Tijerino, Delegada del Distrito # 1 M.E.C.D. Managua. Sello.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 5666- M. 0414182 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0102-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1186, Página No. 594, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los trece días del mes de Junio del año dos mil dos por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1057, y que ha demostrado la solvencia moral y que tienen la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74232-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día siete de Junio del año dos mil dos y vigente hasta el día seis de Junio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los seis días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día seis de Junio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

Reg. No. 5665- M. 660825 – Valor C\$ 105.00

ACUERDO C.P.A 0109-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **HAROLDO FRANCISCO LEUTERIO MUÑOZ CERRATO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil, por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), Registrado con el No. 17, Página No. 134, Tomo I del libro respectivo.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1278, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)–74282-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el

día diecinueve de Junio del año dos mil dos y veinte hasta el día dieciocho de Junio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **HAROLDO FRANCISCO LEUTERIO MUÑOZ CERRATO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de Junio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

Reg. No. 5720- M. 0433140 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0106-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE LUIS PEREZ ORDOÑEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), Registrado con el No. 25, Página No. 134, Tomo I.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos, por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1311, y que ha demostrado la solvencia moral y que tienen la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74296-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinte de Junio del año dos mil dos y veinte hasta el día diecinueve de Junio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE LUIS PEREZ ORDOÑEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de Junio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal. Reg. No. 5838 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0110-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **PEDRO ANIBAL SANTAMARÍA SOLORZANO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0003-97, extendida por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao, en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los veintisiete días del mes Enero del año dos mil dos, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de Enero del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro

Perpetuo No. 400, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 28602-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día cinco de Febrero del año dos mil dos hasta el día cuatro de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **PEDRO ANIBAL SANTAMARÍA SOLORZANO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

~~**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**~~

Reg. No. 5847 – M. 0739541 – Valor C\$ 470.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos cinco, de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día miércoles veintinueve de Mayo del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS CINCO (205):** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día miércoles 29 de Mayo del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Lic. Mario Flores Loaisiga	Director
	Suplente
Gerente Banco Central	

Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Arguello	Director
	Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Proyecto de Reformas a la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos
3. Inconducente
4. Inconducente

Punto Segundo. Proyecto de Reforma a la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos.

El Consejo Directivo, después de discutir suficientemente el resto de las reformas propuestas, por unanimidad

RESUELVE

CD- SIBOIF-205-1-MAY29-2002

Aprobar la reforma a la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, Resolución CD-SIB-185-2-Nov9-2001, contenida en sesión 185 del 9 de noviembre del año 2001, de conformidad con el texto siguiente:

1.- Refórmase el artículo 11 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos en relación a la Categoría “B” numeral 1, literal a) y a la Categoría “C” numeral 1, literal a), lo que deberá leerse así:

- Categoría “B”- Riesgo Potencial; Numeral 1.
 “a) Algún grado de incumplimiento de las condiciones, como atrasos en los pagos de hasta sesenta (60) días, o prórrogas que no excedan un plazo de seis (6) meses, producto de situaciones negativas que puedan haber afectado temporalmente al deudor, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el arto. 36 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, reformado por la presente resolución.”

-Categoría “C”- Riesgo Real de Pérdidas Esperadas. Numeral 1

“a) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta noventa (90) días, y prórrogas que no excedan el plazo de seis (6) meses, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el arto. 36 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, reformado por la presente resolución

2.- Refórmase el primer párrafo del artículo 12 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, que deberá leerse así:

“Arto. 12 CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES.

“Las provisiones mínimas a constituirse sobre la cartera comercial clasificada en cada una de las categorías contempladas en el Arto. 11 precedente serán calculadas con base en los siguientes parámetros:”

3.- Refórmase el artículo 36 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, que deberá leerse así:

“Arto. 36 PRÓRROGAS . Se considerará como prórroga de un crédito la extensión o ampliación, por un período no mayor de seis (6) meses, del plazo originalmente contratado, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, siempre y cuando la prórroga haya sido debidamente tramitada como cualquier otro crédito, y se demuestre la existencia de todos y cada uno de los siguientes factores objetivos de mitigación de riesgo:

a) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor de seis meses.

b) Que la causa del no pago en la fecha pactada se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos no sean mayores de seis meses de plazo.

c) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor.

d) Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios de la institución financiera acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías.

En caso de no cumplirse con cualquiera de los requerimientos anteriores, se considerará el crédito como vencido conforme a lo establecido en el Arto. 43 de esta Norma. En caso que se haya modificado uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo, el crédito se considerará como reestructurado y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el Arto. 37 de esta Norma.”

4- Refórmase el nombre del Capítulo XIX, y el artículo 45 de la Norma sobre Evaluación y

Clasificación de Activos, lo que deberá leerse así:

“Capítulo XIX PROVISIONES ESPECIALES Y SANEAMIENTO DE CARTERA”.

“Arto. 45 Provisiones Especiales y Saneamiento de Cartera.

a) Provisión especial de 100%. Se aplicará una provisión especial de 100% en cada uno de los casos siguientes:

1. Depósitos mantenidos en, o inversiones en títulos valores emitidos por, entidades financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan las operaciones permitidas por la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la misma.

2. Ventas de cartera de créditos a personas naturales o jurídicas no supervisadas por esta Superintendencia, que se realicen después de la entrada en vigencia del presente inciso. Se exceptúan los casos en que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

i) El comprador no es parte relacionada de la institución financiera vendedora; o existe documentación emitida por una entidad internacionalmente reconocida que, a juicio del Superintendente, certifica suficientemente que se cumplen las condiciones iii), iv) y v);

ii) La cartera vendida no contiene préstamos a partes relacionadas de la institución financiera vendedora;

iii) La venta no se realiza al crédito ni es financiada, directa o indirectamente, por la entidad vendedora, y el pago es de contado en efectivo o valores aceptables conforme a la Norma de Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior;

iv) El contrato de venta contiene una cláusula que indique que la cartera comprada se acepta en forma irrevocable e incondicional, excluyendo expresamente cualquier compromiso de recompra o reventa, o cualquier adendum o modificación concurrente o posterior al contrato, en forma que se contradiga, directa o indirectamente, dichas condiciones;

v) El contrato de venta no implica, mediante cualquier mecanismo, que la institución financiera vendedora asuma, total o parcialmente, el riesgo crediticio de la cartera que hubiese transferido;

vi) La venta de cartera se realiza al valor en libros neto de provisiones, habiendo sido la correspondiente clasificación de riesgo verificada por la Superintendencia dentro de los noventa días anteriores a la transacción. Se exceptúan de este requisito las ventas de cartera a codeudores y/o fiadores (de la cartera vendida) a precios superiores al valor en libros neto de provisiones, siempre y cuando dicho exceso sea resultante de la suma de principal, intereses corrientes

y moratorios y costas legales;

vii) La venta cuenta con la autorización expresa de la Junta Directiva de la entidad vendedora, previa a la firma del contrato correspondiente, contenida en resolución registrada en el Libro de Actas debidamente firmado, incluyendo explícitamente en dicha resolución la verificación por parte de la Junta Directiva del cumplimiento de las condiciones contenidas en el presente artículo, y la Superintendencia ha recibido certificación de dicha resolución a más tardar dentro de los cinco días hábiles de aprobada y firmada el acta respectiva.

En los casos de venta de cartera en que deba aplicarse la provisión especial de 100%, la institución financiera vendedora deberá constituir, al momento de realizar la transacción de venta de cartera, las provisiones adicionales necesarias para completar el 100% del valor en libros de dicha cartera a la fecha de la venta. La provisión total constituida deberá mantenerse por un periodo de cinco años.

b) Saneamiento de cartera. Una vez adjudicadas y liquidadas las garantías y agotadas todas las posibilidades de cobro de un crédito, el saldo insoluto correspondiente deberá ser saneado de inmediato: la parte aprovisionada, contra provisiones; la diferencia, contra resultados. Para efectos de control, la institución financiera deberá mantener, por un período de cinco años, registros en cuentas de orden de todos los saneamientos efectuados, y reportarlos mensualmente a la Superintendencia.”

c) Transitorio. Las instituciones financieras deberán reportar a la Superintendencia, dentro de un plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente reforma, todas las ventas de cartera realizadas desde la constitución de la institución. Toda venta de cartera puesta en conocimiento de la Superintendencia con posterioridad a dicho plazo será considerada como venta nueva.

5) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la sesión. (f) Eduardo Montealegre Rivas. (f) Mario Flores Loáisiga. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) Roberto Solórzano. (f) Antenor Rosales Bolaños. (f) Gilberto Arnoldo Arguello. (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente Certificación en cuatro hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, a las nueve de la mañana del día cinco de Julio del dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario

Consejo Directivo SIBOIF

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos cinco, de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día miércoles veintinueve de Mayo del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS CINCO (205):** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día miércoles 29 de Mayo del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Lic. Mario Flores Loáisiga	Director Suplente
Gerente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	
Director	
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Arguello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Proyecto Normativa Especial para cartera asumida con garantía del Estado.
4. Inconducente

Punto Tercero.- Proyecto de Normativa especial para cartera asumida por los bancos con garantía del Estado.

Después de escuchar las explicaciones del Superintendente, el Consejo Directivo,

RESUELVE

CD- SIBOIF-205-2-MAY29-2002

UNICO.- Los bancos que, para efectos de garantizar el pago de los depósitos en entidades bancarias sometidas a intervención o Liquidación Forzosa, hayan recibido activos crediticios como contrapartida de los pasivos, y que los mismos se encuentren respaldados con la garantía del Estado, dichos créditos, se considerarán como créditos vigentes durante el tiempo y en la medida en que gocen de dicha garantía.

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la sesión. (f) Eduardo Montealegre Rivas. (f) Mario Flores Loáisiga. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) Roberto Solórzano. (f) Antenor Rosales Bolaños. (f) Gilberto Arnoldo Arguello. (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente Certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, a las ocho de la mañana del día ocho de Julio del dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RAUL ESCORCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **MARIO ANTONIO MENDOZA GONZAGA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solórzano. Juez Primero Local del Crimen Managua. Sria. (o) S. Arcia L. Testado uno-no vale. entrelíneas-dos. si vale.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DOMINGO ANTONIO GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **IDALIA DEL SOCORRO SOLANO Y LISETE DEL CARMEN GONZALEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua,

a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil dos. (f) Francisco Arguello. Juez Primero Local del Crimen Managua. Sria. (o) S. Arcia L. Testado uno-no vale. entrelíneas-dos. si vale.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **HEYNER JAVIER MAYORGA SOBALVARRO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimientos de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo del Crimen de Managua Suplente.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **ROGER ANTONIO MEJIA VALLEJOS**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le instruye por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **MELVIN JOSE BAEZ RIOS**, bajo apercibimiento de se someter la causa a Jurado que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C. Juez Segundo Distrito Crimen León.-

Por primera vez cito y emplazo a **HUGO RAFAEL IDIAQUEZ HERRERA Y MOISES ANTONIO PEREZ TORRES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ALLAN FRANCKLIN ALONSO REYES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 08 de Febrero del año

dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **ROBERTO JOSE ROMERO CASTELLON**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ESMERALDA DEL SOCORRO ROMERO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 15 de Enero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **MARIA LUISA MEJIA MARTINEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **REPUESTOS UNIVERSALES S.A. WOLFGAN JOSECHAVEZ ALARCON Y RODRIGO HORVILLEUR GONZALEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 15 de Enero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **JOSE ANTONIO BARQUERO CISNE**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **ESTAFA Y FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO**, en perjuicio de **ROLANDO HERRERA VASQUEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas

en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, cinco de Febrero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **MIUREL DEL SOCORRO BRAVO BARQUERO**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO**, en perjuicio de **ROLANDO HERRERA VASQUEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, cinco de Febrero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **CRISTHIAN MARCEL MORALES MIRANDA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JAIRO ENMANUEL DAVILA DUARTE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 05 de Febrero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **JOSE MANUEL LOPEZ DAVILA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **NEIL IVAN LACAYO BLANCO Y LUIS MANUEL LACAYO BLANCO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa

a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, siete de Febrero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **CARMEN DIAZ TORRES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **CREDITO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 1 de Febrero del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **JAVIER MARTINEZ MADRIGAL**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **CRUZ ERNESTO GOMEZ REYES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, treinta de Enero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina. Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **REYNALDO CASTELLON, LUISJAVIER, JOSE**

ENOC ABURTO Y LEONIDAS MARTINEZ, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **MARIA TERESA AMADOR**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GERALD BERRIOS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GIOCONDA DEL CARMEN SIEZAR GARCIA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CESAR CHAVEZ OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **PEDRO ANTONIO GONZALEZ BALMACEDA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ESPERANZA ANTONIA SIEZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ERLIN ELIEZER CASTILLO ENRIQUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SERGIO ANTONIO HONDOY MENESES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **HAROLD RODRIGUEZ OLVIAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NEREYDA ARROYO GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARTHA LORENA OCHOA JARQUIN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación

que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CANDIDA LANZAS Y WALTER LANZAS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARINA DEL SOCORRO MENDIETA MENDEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE LUIS BARRERA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **JOSE FAUSTINO JARQUIN CALDERON Y OTONIEL ANTONIO JARQUIN MARADIAGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JENNIFER FRANCISCA ROJAS ZAPATA**, para que dentro del término

de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **FELIX PEDRO ORTIZ GRIGOGUEN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALBERTO LARIOS SALGADO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ANA LUISA SILVA VALLECILLO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MEYLING HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **URANIA DEL SOCORRO NAVARRETE DELGADILLO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el

lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **VICTOR FRANCISCO MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **MIRNA ROSA MORAGA LOAISIGA Y DARWIN VASQUEZ MORAGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ROGER EMILIO FLORES AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **ANA RITA SANCHEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILFREDO BAEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CLARA DEL CARMEN TORREZ CASTILLO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase apruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de